



INFORME DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO TRAS LA EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA DEMOGRÁFICA Y CONTRA LA DESPOBLACIÓN CON CARGO AL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

Mediante Orden de 15 de julio de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se inicia el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

El artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón establece que el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Al objeto de dar cumplimiento al precepto citado, en fecha 13 de septiembre de 2021, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Servicios Jurídicos, indicando que en el expediente electrónico con CSVCSVZD8G5NP69P1I0BENT, se recogen los documentos pertinentes para la tramitación del procedimiento tendente a la aprobación de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, llevada a cabo en la Dirección General de Ordenación del Territorio. La documentación que compone el expediente es la siguiente:

- Orden de 15 de julio de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se acuerda, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, el inicio del procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Memoria justificativa para la elaboración de la Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se acuerda, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación



administrativa, el inicio del procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.

- Borrador de Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Informe de 27 de julio de 2021 del Interventor delegado en el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda sobre el borrador de Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Solicitud de 2 de agosto de 2021 de la Dirección General de Ordenación del Territorio aclaratoria tras la emisión de informe preceptivo de la intervención delegada en los expedientes tramitados en relación a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial
- Aclaración de 25 de agosto de 2021 de la Intervención Delegada relativa a las bases las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Informe de 13 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Ordenación del Territorio tras la emisión de informe preceptivo de la intervención delegada en el expediente sobre el borrador de Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Nuevo borrador de Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en



desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.

- Solicitud de 13 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Ordenación del Territorio a la Dirección General de Servicios Jurídicos de informe en relación a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Informe de 8 de octubre de 2021 de la Dirección General de Servicios Jurídicos en relación a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.

Es objeto de este informe exponer las modificaciones a introducir en el borrador de Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial tras el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En primer lugar y atendiendo a la sugerencia formulada se adecúa el texto a los términos de las siguientes Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia:

DTN 28: composición de los artículos.

DTN 30: división de los artículos.

DTN 31: Enumeraciones.

DTN 34: Numeración y titulación (disposiciones).

En segundo lugar, el informe señala que la previsión sexta presenta error tipográfico que debe corregirse (“convocatoria bien, telemáticamente bien...”). A tal fin se recoge el siguiente tenor en la base sexta: “Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo determinado en cada convocatoria bien telemáticamente, bien en los lugares que se señalen en la misma, (...)”.

La siguiente precisión expresa: “La previsión duodécima párrafo 3 se remite al “plazo señalado en el párrafo anterior”, siendo que en ese no se prevé ningún plazo, por lo que debe revisarse”. Efectivamente el articulado debe remitirse al plazo estipulado en el párrafo



primero del artículo 12 por lo que se redactará en los siguientes términos: “3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que se haya notificado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.”

Seguidamente, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos contempla: La previsión decimoquinta, párrafo 1.k) prevé como obligación del beneficiario: “Adoptar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a las exigencias de publicidad de las ayudas recibidas”. Se estima que dicha previsión resulta incompleta, en tanto en cuanto el artículo 31.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones encomienda a las bases reguladoras el establecimiento de las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención. Es por ello que se ha modificado la redacción de la base vigésima incluyendo los siguientes términos:

“Vigésima. Difusión y publicidad de la concesión de la subvención por la persona beneficiaria.

1. Conforme a los términos establecidos en la legislación aplicable en materia de transparencia y subvenciones las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de proyectos, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según establezca su correspondiente convocatoria o resolución de concesión para sus diferentes aspectos, tales como su duración, forma u otros.

2. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando la persona beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. El órgano concedente podrá dar la publicidad que considere oportuna de cuantas actuaciones obtengan las ayudas públicas previstas en la presente Orden. “



A continuación, la previsión decimosexta, párrafo 3, dice que “En la convocatoria se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final”. Sin embargo, señala el informe que el plazo de justificación no puede dejarse a su concreción en la convocatoria indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, a falta de previsión expresa en las bases reguladoras, el plazo para la rendición de la cuenta justificativa será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Al objeto de acotar el plazo señalado se propone la siguiente redacción a la base:

“Décimo sexta. *Forma y plazos de justificación.*

(...)

3. El plazo de inicio del periodo de justificación comenzará el día siguiente al de la notificación o publicación de la concesión y finalizará en la fecha que determine la convocatoria, que en todo caso será anterior a 5 de noviembre del año en curso.

En el caso de subvenciones de carácter plurianual, la convocatoria, o resolución de concesión podrá determinar los plazos, cuantías y documentos de justificación parcial para cada anualidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. (...)

Continúa el informe señalando que “la previsión decimoséptima debe ajustarse al artículo LSA en tanto en cuanto es el órgano concedente el que debe comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.” En atención a la referida observación se ha recogido un último párrafo con el número 8 en los siguientes términos: “El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.”

Recoge el informe que la previsión decimoctava debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón. Se considera que la base décimo octava ya lo ha contemplado por lo que no se introduce ninguna modificación en este sentido.



Por último, concluye el informe recomendando suprimir en la base “Vigésimo primera. Eficacia”, la expresión “La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ya que la finalidad de esta previsión se recoge correctamente en la Disposición final única (entrada en vigor). Y en tanto en cuanto contendría así únicamente la regulación del régimen de recursos, debería cambiarse el título (“Eficacia”) para que sea acorde a su contenido (por “Recursos”, o similar). En cumplimiento de dicha recomendación se redacta la última de las bases en los siguientes términos:

“Vigésimo primera. Recursos. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Finalmente, se pone de manifiesto que tras el análisis del texto normativo y la experiencia acumulada en la instrucción del procedimiento en este y ejercicios anteriores, este órgano directivo considera oportuno redactar nuevamente la base décimo cuarta propuesta para adecuar el acto de otorgamiento de subvención al órgano del que procede, en este caso una orden de concesión en lugar de resolución de otorgamiento. Así mismo se recoge un último párrafo en el que se clarifica el régimen jurídico a aplicar en los supuestos en los que se modifique la actividad subvencionable en el intervalo temporal que transcurre desde que se presenta la solicitud hasta que se concede la subvención, por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor. El texto a proponer será del siguiente tenor literal:

Decimocuarta. *Modificación de la orden de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. También podrá modificarse la orden de concesión, a solicitud del interesado, cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



a) Que la solicitud debidamente motivada y justificada, acompañada de la documentación técnica necesaria, se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación.

b) Que la modificación pretendida no implique alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, no altere la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en la correspondiente convocatoria y no dañe derechos de tercero.

c) Que se autorice expresamente por el órgano de concesión.

3. Si el beneficiario no ha solicitado la modificación de la orden o, habiéndola solicitado no ha obtenido una respuesta favorable, cualquier alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites establecidos en esta Orden, dará lugar a la revocación de la orden de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

4. Toda alteración, respecto de la solicitud presentada, de las condiciones de la actividad subvencionable que se produzca con anterioridad a la orden de otorgamiento de concesión de subvención deberá ser autorizada por el órgano instructor conforme a los requisitos establecido en el apartado segundo de este artículo. La orden de convocatoria respectiva contemplará los supuestos en los que las modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados no precisen recabar la autorización administrativa previa, admitiéndose automáticamente dicha modificación, incluso en el momento de la justificación.

Zaragoza a fecha de firma electrónica.

José Salvador Minguillón

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO